

**024 EST-VSC-PAR MANIZALES**
**ESTADO No. 024**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de julio de 2021.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	GEG-115	JORGE MARIO FRANCO GONZALES		28/07/2021	238	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEG-115 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. GEG-115.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia Ambiental ó certificado de los trámites realizados ante la Autoridad Ambiental para la obtención de la misma, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado en la plataforma ANA MINERIA será evaluado en un concepto técnico posterior debido a inconvenientes presentados en la plataforma</p>

						<p>2. <i>INFORMAR AL TITULAR que el documento allegado a través de radicado WED ANM No. 202010007811522 del 15 de octubre de 2020, como complemento al Programa de Trabajos y Obras para el título GEG-115, será evaluado posteriormente en concepto de evaluación del Programa de Trabajos y Obras.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR AL TITULAR que el radicado 20211001247892 por medio del cual se allego Programa de Trabajos y Obras, fue trasladado internamente a nivel central para la respectiva evaluación.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 039 del 29 de enero de 2021, y al concepto técnico 508 de 07/10/2020</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	JEE-14417X	COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S		28/07/2021	239	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JEE-14417X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <i>APROBAR el pago por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$363.188,00), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
------	------------	---	--	------------	-----	---

						<p>1. <i>DAR TRASLADO al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, que en concordancia con lo preceptuado en la RESOLUCIÓN GSC No.00098 del 18 de febrero del 2021, el título se encontraba suspendido de sus obligaciones hasta el 28 de febrero de 2021, por lo tanto el pago del canon del segundo año no se efectuó extemporáneamente, y no da lugar al cobro de intereses; por lo que la suma de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (26.248,00) pagada por el titular por concepto de interés debe abonarse al titular como un saldo a favor.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 102 del 16 de marzo de 2021</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	KFO-08311	AGROINDUSTRIAS LA PERLA LTDA		28/07/2021	240	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KFO-08031 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental por un valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras, además deberá allegar un nuevo documento que dé respuesta a todos y cada uno de los requerimientos realizados en el concepto técnico PARMZ-148 del 16/12/2013 y además la estimación de recursos y reservas debe efectuarse de acuerdo con lo consignado en el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022) y de los términos de referencia acogidos en la resolución 299 de junio de 2018, la cual adopta los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO incluido el Estándar Colombiano de</i></p>

					<p><i>Recursos y Reservas Minerales – ECRR, el cual puede ser consultado en la siguiente página: <a href="https://www.anm.gov.co/?q=crirSCO">https://www.anm.gov.co/?q=crirSCO</a>. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue viabilidad ambiental, o en su defecto, constancia proferida por la autoridad ambiental, mediante la cual se demuestre el estado del trámite para su obtención, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR por última vez al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de los Formatos Básicos Mineros I Semestre del 2011 y 2012, y los anuales 2010 y 2011, requeridos mediante Auto PARMZ 729 del 4 de diciembre de 2014, de acuerdo al Concepto Técnico PARMZ 387 del 3 de diciembre de 2014 y el AUTO PARMZ 639 de fecha 2 de noviembre de 2017. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2016, con su respectivo plano. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2017, con su respectivo plano. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2018, con su respectivo plano. Para lo cual se le</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. <b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2019, con su respectivo plano el cual deberá ser diligenciado en la plataforma ANNA MINERIA. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. <b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el cuarto trimestre de 2019 y I, II y III de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 01 del 06 de enero de 2021.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>	
AUTO	794-17	MARIANO GONZALES GOMEZ		28/07/2021	241	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 794-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental por un valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 11.822.667). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a</p>

					<p>partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> nuevamente al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un nuevo documento que contenga la modificación del Plan de Trabajos y Obras que cumpla con la normatividad vigente a la fecha para este tipo de documentos, de lo contrario se entenderá desistido. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> nuevamente al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> nuevamente al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> nuevamente al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue EL Formato Básico Minero Anual 2019 en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. <b>REQUERIR</b> nuevamente al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción (arenas y gravas) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, firmados por el señor MARIANO GONZALEZ GÓMEZ titular del contrato de concesión 794-17. Para lo cual se le concede un</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>INFORMAR al titular minero que si modifica el Programa de Trabajos y Obras debe modificar en consecuencia la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental a través de Resolución No.2018-2486, del 9 de octubre de 2018.</i></li> <li><i>INFORMAR al titular que, NO SE APRUEBAN los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, teniendo en cuenta que los formatos no se encuentran firmados por el señor MARIANO GONZALEZ GÓMEZ titular del contrato de concesión 794-17.</i></li> <li><i>INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2020 debe ser radicado en la Plataforma ANNA Minería.</i></li> <li><i>INFORMAR al titular minero que debe allegar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del contrato de concesión 794-17, correspondiente al trimestre I V del año 2020.</i></li> <li><i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 002 del 08 de enero de 2021.</i></li> <li><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></li> <li><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></li> </ol>	
AUTO	LH0279-17	JESUS MARIA GUTIERREZ MOLINA		29/07/2021	242	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0279-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>REQUERIR bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, al titular para que alleguen la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico No. 083 del 24/02/2021. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 083 del 24 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días,</i></p>

					<p><i>contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, una vez revisada la plataforma digital ANNA MINERIA se evidencia la radicación de los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores del año 2019, los cuales serán evaluados en el próximo concepto técnico.</i></p> <p><i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual adjuntando su plano de labores del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 083 del 24 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>APROBAR las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2019; I, II y III del año 2020 para los minerales de arena y grava de río.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, se le recuerda al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 286 (doscientos ochenta y seis pesos) por concepto de pago de regalías.</i></p> <p><i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular para que allegue las regalías del trimestre IV del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 083 del 24 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0279-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>REMITIR el radicado No. 20201000940032 del 30/12/2020 donde el titular allega el protocolo de bioseguridad a las alcaldías de Palestina y Manizales para lo de su competencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0279-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 083 del 24 de febrero de 2021. El cual forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	784-17			243	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 784-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los planos actualizados de las labores mineras. De acuerdo a lo establecido en el seguimiento en línea No. 103 del 09/07/2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, mediante el presente auto, se corre traslado a las no conformidades reportadas en el SEGUIMIENTO EN LINEA No. 103 del 09/07/2021 – SEL REALIZADA AL ÁREA DEL CONTRATO No. 784-17, el día</i></p>

					<p>09 de julio de 2021.</p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	20914			244	<p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente Licencia Ambiental, plan de manejo ambiental, permiso de sustracción de área de reserva forestal, modificación de la licencia ambiental. De acuerdo a lo establecido en el seguimiento en línea No. 104 del 09/07/2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los estudios de ruidos y vibraciones, presentar los exámenes médicos, de ingreso, egreso y periódicos. De acuerdo a lo establecido en el seguimiento en línea No. 104 del 09/07/2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los registros, de socialización del sistema de seguridad y salud en el trabajo. De acuerdo a lo establecido en el seguimiento en línea No. 104 del 09/07/2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los procedimientos de trabajo seguro y demás</i></p>

					<p><i>instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. De acuerdo a lo establecido en el seguimiento en línea No. 104 del 09/07/2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social, salud, pensión ARL. De acuerdo a lo establecido en el seguimiento en línea No. 104 del 09/07/2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los certificados en equipos y minería de los operarios. De acuerdo a lo establecido en el seguimiento en línea No. 104 del 09/07/2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, mediante el presente auto, se corre traslado a las no conformidades reportadas en el SEGUIMIENTO EN LINEA No. 104 del 09/07/2021 – SEL REALIZADA AL ÁREA DEL CONTRATO No. 20914, el día 09 de julio de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	LH0120-17				245	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez estudiado en su totalidad el expediente minero No. LH0120-17 y siendo evaluadas todas las obligaciones contractuales emanadas de este, se concluye y se recomienda.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la póliza minero ambiental No. 42-43-101005076 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 1.528.483 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 21/09/2021, debido a que se constituyó mal el valor asegurar y adicionalmente no viene firmada por el tomador. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 101 del 10 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico. PARMA No. 101 del 10/03/2021. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 101 del 10 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular nuevamente bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA el FBM Semestral del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 101 del 10 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 101 del 10 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un</i></p>

					<p><i>término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular nuevamente bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres II, III y IV del año 2019; I y II del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 101 del 10 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 101 del 10 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de regalías y relacione las consignaciones allegadas mediante radicado No. 20201000838182 del 03/11/2020. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 101 del 10 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular nuevamente bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta a los AUTOS PARMZ-651 del 15/10/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 188 del 27/09/2019 y PARMZ-788 del 11/12/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 279 del 14/11/2019. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 101 del 10 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular nuevamente bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta AUTO PARMZ-552 del 29/12/2020 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 044 del 07/12/2020. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 101 del 10 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular nuevamente bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357201 del 24/04/2020. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 101 del 10 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0120-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 6.431 por concepto de pago de regalías.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 101 del 10 de marzo de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	734-17	PEDRO WALTER CANO BEDOYA			246	<p><i>DISPOSICIONES</i></p> <p><i>Una vez estudiado en su totalidad el expediente minero No. 734-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBAR la información presentada por el titular en el oficio radicado No. 20201000905502 del 10/12/2020, la cual pasará a formar parte del PTO aprobado e igualmente se utilizará para efectos de liquidación de la póliza minero ambiental.</i></p> <p><i>APROBAR el FBM correspondiente a anual de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y el titular adjunto el respectivo plano de labores.</i></p> <p><i>ACLARAR el Auto PARMA No. 400 del 21/08/2020, en el sentido de que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre fueron aprobados y no se requiere su presentación.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la modificación de la Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta que no fue correctamente constituida y no se encuentra firmada por el tomador. El valor a asegurar corresponde a \$956.270.559, de acuerdo a la liquidación realizada en la presente tabla y con la consideración respectiva frente a la variación mensual del precio base para el oro. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 199 del 16 de julio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación del FBM correspondiente a anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 199 del 16 de julio de 2021, para lo cual se le</i></p>

					<p>concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 199 del 16 de julio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>DAR TRASLADO al titular del informe de seguimiento en línea No. 108 del 14/07/2021, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Darle traslado al concepto técnico PARMA No. 109 de 16/07/2021</p> <p>RECORDAR al titular que hasta tanto no obtenga la modificación de la viabilidad ambiental, únicamente puede adelantar labores de explotación en la zona de 36.5 hectáreas allí establecida y por el método de explotación aprobado en la resolución vigente. Lo anterior so pena de las sanciones administrativas o judiciales pertinentes</p> <p>INFORMAR al titular que se harán las consultas a nivel central tendientes al trámite a seguir frente al subcontrato de formalización minera No. 734-17-001, con el fin de realizar el seguimiento al cumplimiento de sus obligaciones como subcontratista.</p> <p>Evalúadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 734-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 199 del 16 de julio de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	DLK-14544X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		28/07/2021	247	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DLK-14544X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. APROBAR el pago registrado en la Plataforma de Canon superficario por valor de CINCUENTA y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS OCHOCIENTOS NOVENTA (\$58.316.890,00) por concepto de pago del canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</li> <li>2. APROBAR la póliza minero ambiental No.3004417 expedida por "PREVISORA DE SEGUROS" con vigencia desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el 01 de diciembre de 2021, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato DLK-14544X, durante la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado el 17 de septiembre de 2020, en la plataforma ANA MINERIA será evaluado en un concepto técnico posterior.</li> <li>2. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2020 debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA.</li> <li>3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 020 del 22 de enero de 2021.</li> <li>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</li> </ol>
------	------------	--	--	------------	-----	--

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	DLK-142	MONICA MARÍA URIBE PEREZ		28/07/2021	248	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DLK-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. APROBAR el comprobante de pago por concepto del pago de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (\$1.548.273,00).</li> <li>2. APROBAR el recibo de pago por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$1.647.296,00), por concepto de pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje</li> <li>3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018, radicado en la plataforma SI.MINERO.</li> <li>4. APROBAR el Formato Básico Minero SEMESTRAL 2019, radicado en la plataforma SI.MINERO.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique el objeto contractual de la póliza de seguro de cumplimiento No.3004413 expedida por la compañía “PREVISORA DE SEGUROS” con vigencia desde el 23 de octubre de 2020 hasta el 23 de octubre de 2021 puesto que el periodo a amparar corresponde a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje y no a la segunda anualidad amparada en el objeto de la póliza allegada por el titular. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta a los requerimientos realizados a través de AUTO PARMZ No. 013 del 20 de enero de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<p>1. <i>INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANA MINERIA será evaluado en un concepto técnico posterior.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO.</i></p> <p>3. <i>DAR TRASLADO al grupo de modificación y evaluación a títulos mineros, para que se actúe de acuerdo a su competencia, en lo referente al aviso previo de cesión total de derechos, a favor de la sociedad MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 021 del 22 de enero de 2021.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	IEI-15072	GEOMAR ARBOLEDA, ARNOBI BUITRAGO Y PEDRO NEL ORTIZ.		28/07/2021	249	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IEI-15072, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. <i>APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.60-43-101000344 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADOS.A, con vigencia desde el 23 de abril de 2020 y hasta el 23 de abril de 2021.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestres de 2020, con una producción en ceros, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. IEI-15072.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p>1. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones al documento allegado como complemento del Plan de Trabajos y Obras requerido mediante Auto PARMZ No.104 del 02 de abril de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue copia de la licencia ambiental o constancia de su trámite ante la Autoridad Ambiental Competente, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, toda vez que la misma perdió vigencia el día 23 de abril de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción (arenas y gravas) correspondiente al cuarto trimestre de año 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANA MINERIA será evaluado en un concepto técnico posterior debido a inconvenientes presentados en la plataforma.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2020 debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 031 del 27 de enero de 2021.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	651-17			250	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 651-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 65-43-101002478, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que fue correctamente constituida y se encuentra debidamente firmada por el tomador.</i></p> <p><i>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, radicados en la herramienta SIGM ANNA Minería el 18/09/2020 y 04/03/2021, con números de radicado 13354-0 y 22565-0 respectivamente, dado que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y presentaron el anexo B.6.2. Planos de labores de cada año reportado.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de constancia actualizada con una antigüedad inferior a noventa (90) días, del estado del trámite de obtención de la viabilidad ambiental. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 202 de 21/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral oro aluvión correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, I y II del año 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 202 de 21/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del</i></p>

					<p><i>siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>DAR TRASLADO al titular del informe de fiscalización integral No. 109 del 15/07/2021, para lo de su conocimiento y fines pertinentes,</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 651-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 202 del 21 de julio de 2021. Que hace parte integral de este acto administrativo</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	LH0176-17	ARTURO ROJAS RICO		251	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0176-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 para gravas y arenas.</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a II trimestre de 2020 para gravas y III trimestre de 2020 para arenas y gravas.</i></p>

					<p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a II trimestre de 2021 para arenas y gravas.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular por última vez, bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en la presente tabla. El anterior requerimiento se ha realizado previamente en los Autos PARMA No. 133 del 22/04/2020 y PARMA No. 439 del 20/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 203 de 21/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta SIGM ANNA Minería el 30 de octubre de 2020, con número de radicado 15279-0, dado que se encuentra correctamente diligenciado y refrendado por el profesional, pero el plano de labores del año reportado no fue correctamente cargado y no se puede abrir. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 203 de 21/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en la herramienta SIGM ANNA Minería el 10 de julio de 2021, con número de radicado 28961-0, dado que se encuentra correctamente diligenciado y refrendado por el profesional, pero el plano de labores del año reportado no fue correctamente cargado y no se puede abrir. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 203 de 21/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular por última vez, bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, modificar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a IV</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 para arenas, teniendo en cuenta que se encuentran mal diligenciados, ya que el precio base de liquidación utilizado no corresponde al fijado por la UPME para dichos periodos. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. PARMA No. 439 del 20/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 203 de 21/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 para gravas. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. PARMA No. 439 del 20/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 203 de 21/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente a II trimestre de 2020 para arenas, ya que en el radicado No. 20201000842642 del 05/11/2020, manifiesta que hace entrega de este pero el formulario no fue adjuntado. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 203 de 21/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 para arenas y gravas. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 203 de 21/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0176-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 203 del 21 de julio de 2021. Que hace parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	655-17	C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S			252	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 655-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, ya que no cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Y tampoco cuenta con estudio de ruido y vibraciones en el área. De acuerdo a lo establecido en el seguimiento en línea No. 102 del 09/07/2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que allegue evidencias de la implementación, lo cual será verificada en la próxima visita.</i></p>

					<p><i>INFORMAR al titular que se da traslado del informe de visita N°102 del 09/07/2021, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	LH0133-17	JOSE LIBARDO SANCHEZ OSPINA		253	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0133-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBAR el FBM correspondiente a I semestre de 2019, radicado en la herramienta SIGM ANNA Minería el 26 de mayo de 2021, con el radicado No. 26634-0, dado que se encuentra correctamente diligenciado y la información allí reportada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020 para los minerales gravas y arenas, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados y presentaron los respectivos recibos de pago.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en la presente tabla. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 393 del 21/08/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 205 de 22/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

					<p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, modificación del FBM anual de 2018, dado que se presenta una diferencia entre la producción reportada en el FBM y lo declarado para pago de regalías. Adicionalmente, el plano anexo no fue correctamente cargado y no se puede abrir. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 205 de 22/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, modificación del FBM anual de 2019, dado que, si bien el formato se encuentra correctamente diligenciado, el plano anexo no fue correctamente cargado y no se puede abrir. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 368 de 22/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 205 de 22/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2017, II, III y IV trimestre de 2018 para gravas de río. El anterior requerimiento se realizó por última vez en el Auto PARMA No. 393 del 21/08/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 205 de 22/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2019 para gravas de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 205 de 22/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al I y II trimestre del año 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 205 de 22/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Evaluada las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0133-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 205 del 22 de julio de 2021. Que hace parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	JEE-14416X	COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S		28/07/2021	254	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JEE-14416X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> la póliza de seguro de cumplimiento No.42-43-101005070 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 02 de octubre de 2020 hasta el 02 de octubre de 2021, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la segunda anualidad de la etapa de exploración.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> El Formato Básico Minero Anual 2019, radicado el 13 de agosto de 2020, en la plataforma ANA MINERIA.</li> <li>3. <b>APROBAR</b> el recibo de pago por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$461.857,00), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 201. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 094 del 04/03/2021 y Concepto Técnico PARMA 532 de 30/10/2020.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</li> </ol>
------	------------	---	--	------------	-----	--

AUTO	CD4-141	AGREGADOS TETUAN S.A.S		28/07/2021	255	<p><b>1. ...” DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CD4-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. APROBAR</b> el pago del canon de la primera anualidad de Exploración, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 165 de 15 de junio de 2021 numeral 2.1.</li> <li><b>2. APROBAR</b> el canon superficiario de la tercera anualidad de exploración, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 165 de 15 de junio de 2021 numeral 2.1.</li> <li><b>3. APROBAR</b> el formulario de declaración y liquidación de regalías con su recibo de pago del III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, II, III y IV de 2011, II y IV trimestre de 2019, III trimestre de 2020 para gravas, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 165 de 15 de junio de 2021 numeral 2.6.</li> <li><b>4. APROBAR</b> el formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020 para arenas, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 165 de 15 de junio de 2021 numeral 2.6</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. REQUERIR</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante del canon de la segunda anualidad de exploración por valor de dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$ 2.455), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 165 de 15 de junio de 2021 numeral 2.1, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> </ol>
------	---------	------------------------	--	------------	-----	--

					<p><b>2.</b> REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante del canon de la primera anualidad de construcción y montaje por valor de ocho mil trescientos doce pesos (\$ 8.312), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 165 de 15 de junio de 2021 numeral 2.1, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.</b> REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el soporte del pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa construcción y montaje, por un valor de ciento setenta y nueve mil seiscientos veintiséis (\$179.626), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 165 de 15 de junio de 2021 numeral 2.1, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>4.</b> REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental por un valor de \$ 21.179.470, la cual se encuentra vencida desde el 18 de julio de 2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 165 de 15 de junio de 2021 numeral 2.2, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>5.</b> REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las modificaciones y/o complementos al Programa de Trabajos y Obras - PTO, de acuerdo al Auto PARMZ No. 003 del 09/01/2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 165 de 15 de junio de 2021 numeral 2.3, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>(30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>6.</b> REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el estado de avance de la obtención de la Licencia Ambiental o la renovación de la misma, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 165 de 15 de junio de 2021 numeral 2.4, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>7.</b> REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la corrección de los formatos básicos minero - FBM anual 2018 y semestral 2018 y 2019, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 165 de 15 de junio de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>8.</b> REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero FBM Anual junto con el plano de labores del año 2020, toda vez que revisada la plataforma Anna Minería de la Agencia Nacional de Minería no se evidencia la presentación de los mismos, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 165 de 15 de junio de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>9.</b> REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías totalmente diligenciados y firmado con su respectivo de recibo de pago de I, II y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 para gravas, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 165 de 15 de junio de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>10. REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías totalmente diligenciados y firmado con su respectivo de recibo de pago de IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2021 para arenas, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 165 de 15 de junio de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> al titular que se proyectará el respectivo acto administrativo que clarifique las etapas contractuales del título minero CD4-141.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> al titular que una vez revisada la plataforma digital ANNA MINERIA se evidencia la radicación del FBM Anual junto con su plano de labores del año 2019 con radicado No. 15557-0 y evento No. 178372, el cual será evaluado en el próximo concepto técnico, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> al titular que el radicado No. 20211001102902 del 29 de marzo de 2021, oficio de respuesta al Auto PARMA No. 020 del 04 de enero de 2021, será tenido en cuenta en el momento de la visita de fiscalización, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 165 de 15 de junio de 2021 numeral 2.7.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. CD4-141 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 165 de 15 de junio de 2021 numeral 2.8.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

						<p>5. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 165 del 15 de junio de 2021.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p> <p>..” .....</p>
AUTO	786-17	OMAR BERNAL OROZCO		28/07/2021	256	<p><b>2. ...” DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 786-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. <i>APROBAR la póliza minero ambiental No. 55-43-101001318, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 10 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 147 del 21 de mayo de 2021.</i></p> <p>2. <i>APROBAR el formato básico minero anual del 2019, dado que se encuentran correctamente diligenciado y la información allí reportada es responsabilidad del titular minero y de la persona que refrenda, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 147 del 21 de mayo de 2021.</i></p> <p>3. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2010, I y II trimestre de</i></p>

					<p>2011, IV trimestre de 2017, I trimestre de 2018, I, II, III, IV del 2020 y I trimestre de 2021 para los minerales gravas y arenas, debido a que se encuentran correctamente liquidados, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 147 del 21 de mayo de 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>11. REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del FBM anual de 2020, por la plataforma SIGM ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 147 del 21 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>8. <b>ACLARAR</b> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación por parte del titular corresponden a anual de 2006, I semestre y anual de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, de acuerdo a lo relacionado en la tabla del numeral 2.5 del presente concepto técnico, lo cual se verificó mediante la revisión del expediente minero en su totalidad.</p> <p>9. <b>ACLARAR</b> el Auto PARMA No. 331 del 31/08/2020, dado que se señaló que se aprobada el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 y correspondía era al formulario del IV trimestre de 2019.</p> <p>10. <b>REMITIR</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el oficio radicado No. 20211001170072 del 04/05/2021, mediante el cual el titular presentó solicitud de cesión total de derechos a favor de la Sociedad GARBET Ingeniería y Cía. S en CA, y adjuntó los documentos soporte de su solicitud.</p> <p>11. <b>INFORMAR</b> al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 147 del 21 de mayo de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>12. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p> <p>" ...</p>
AUTO	QLF-16251	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.		28/07/2021	257	<p><b>3. ...” DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QLF-16251 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondiente a anual de 2019 y anual de 2020, radicados por el sistema integral de gestión minera -SIGM ANNA Minería, bajo los radicados No. 16154-0 y 20181-0 respectivamente, dado que se encuentran correctamente diligenciados y la información reportada es responsabilidad del titular y del responsable del diligenciamiento.</i></li> <li><i>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados, presentados en cero.</i></li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><i>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 131 de 03 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término</i></p>

						<p><i>improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 079 del 23 de febrero de 2021.</i></li> <li><i>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></li> <li><i>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></li> </ol> <p>“ ...</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	QII-16101	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S		28/07/2021	258	<p><b>...” DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QII-16101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radique ante la autoridad minera el Formato Básico Minero Anual 2016, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 075 del 118 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></li> </ol>
------	-----------	-------------------------------	--	------------	-----	---

2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radique ante esta autoridad minera el Formato Básico Minero anual 2020, como lo contempla el Artículo tercero de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 075 del 118 de febrero de 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 075 del 118 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas) correspondiente al IV trimestre del año 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 075 del 118 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. INFORMAR al titular que el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANA MINERIA será evaluado en un concepto técnico posterior debido a inconvenientes presentados en la plataforma.
2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 075 del 18 de febrero de 2021, el cual forma parte integral de este auto.
3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que

						<p>por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>”...</p>
AUTO	794-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		28/07/2021	259	<p><b>4. ...” DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 794-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1.REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la póliza de cumplimiento, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 181 del 29 de junio de 2021 tabla 1, numeral 2.2, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA según lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 181 del 29 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondiente al primer trimestre del año 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 181 del 29 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la</p>

					<p><i>falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>4.REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del contrato de concesión 794-17, correspondiente al segundo (II) trimestre del año 2021 dentro de los diez primeros días del mes de julio de 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 181 del 29 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>1.ACCEPTAR el Formato Básico Minero Anual 2018, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 22060-0, número de evento: 202030 del 24 de febrero de 2021.</i></p> <p><i>2.ACCEPTAR el Formato Básico Minero semestral 2019, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 22062-0, número de evento: 202037 del 24 de febrero de 2021.</i></p> <p><i>3.ACCEPTAR el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 27924-0, número de evento: 252559 del 22 de junio de 2021.</i></p> <p><i>4.ACCEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, con una producción en ceros, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del señor MARIANO GONZALEZ GÓMEZ titular del contrato de concesión 794-17.</i></p> <p><i>5.INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 181 del 29 de junio de 2021.</i></p> <p><i>6.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>” ...</p>
AUTO	CKU-093	JAIRO PALACIO JARAMILLO		28/07/2021	260	<p><b>5. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CKU-093 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> el canon superficiario de la primera anualidad de exploración, de acuerdo al numeral 2.1 del presente concepto técnico, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 177 del 23 de junio de 2021 numeral 2.6.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> el formato básico minero semestral 2016 el cual se encuentra aprobado en la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 177 del 23 de junio de 2021 numeral 2.6.</li> <li>3. <b>APROBAR</b> los formularios de declaración y liquidación de regalías en ceros para gravas de II, III y IV trimestre de 2016 y los formularios de declaración y liquidación de regalías para gravas y arenas de I y II trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 177 del 23 de junio de 2021 numeral 2.6.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue recibo de pago del saldo faltante de canon de la segunda anualidad de exploración por valor de seis mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$ 6.425), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 177 del 23 de junio de 2021 numeral 2.2, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que</li> </ol>

					<p>se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 20/10/2020 y presentarla de acuerdo a la liquidación del presente concepto técnico, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 177 del 23 de junio de 2021 numeral 2.1, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el instrumento ambiental o el estado del trámite del mismo, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 177 del 23 de junio de 2021 numeral 2.4, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4.REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la corrección del el Formato básico minero anual con el plano de labores del año 2016, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 177 del 23 de junio de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5.REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el formato básico minero FBM Anual junto con el plano de labores del año 2019 y 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 177 del 23 de junio de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

6. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías totalmente diligenciados y firmado con su respectivo recibo de pago de III y IV trimestre de 2020 para gravas y arena, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 177 del 23 de junio de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

7. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías totalmente diligenciado y firmado con su respectivo recibo de pago de III y IV 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009 y 2010 para arenas, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 177 del 23 de junio de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. NO APROBAR el formato básico minero anual 2016, por no contar con plano de labores y el mineral reportado no es el concedido en el contrato de concesión, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 177 del 23 de junio de 2021 numeral 2.5.

2. INFORMAR al titular que una vez tenga el instrumento ambiental, debe solicitar la publicación del título minero CKU-093 en el Registro único de Comercializadores - RUCOM, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 177 del 23 de junio de 2021 numeral 2.8.

3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 177 del 23 de junio de 2021.

4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	UD3-09441	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL		28/07/2021	261	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UD3-09441 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 194 del 12 de julio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>2. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 194 del 12 de julio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>3. <b>REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato de producción de regalías de los trimestres IV del año 2019; I y II del año 2020,</li> </ol>

					<p>de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 194 del 12 de julio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato de producción de regalías de los trimestres III y IV del año 2020; I del año 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 194 del 12 de julio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que se hace claridad al titular que el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357011 del 24/04/2020, se debe realizar y ejecutar una vez empiecen a realizar alguna actividad dentro del área otorgada de la autorización temporal No. UD3-09441, y este deber ser radicado ante la ANM.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que respecto al radicado No. 20211001261082 del 30/06/2021 donde solicita prorroga de 2 meses para subsanar los requerimientos, que el plazo para la subsanación de los mismos ya han transcurridos, por ende se le solicita dar respuesta a los mismos en el tiempo determinado en el acto administrativo.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. UD3-09441 NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, debido a que no cuenta con viabilidad ambiental.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 194 del 12 de julio de 2021.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	UDP15241	JAIRO PALACIO JARAMILLO		28/07/2021	262	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UDp-15241 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 195 del 12 de julio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 195 del 12 de julio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente las</p>

regalías de los trimestres IV del año 2019; I y II del año 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 195 del 12 de julio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. **REQUERIR** al titular titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente las regalías de los trimestres III y IV del año 2020; I del año 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 195 del 12 de julio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** al titular que el protocolo de bioseguridad solicitado se debe realizar y ejecutar una vez empiecen a realizar alguna actividad dentro del área otorgada de la autorización temporal No. UDP-15241, y este deber ser radicado ante esta autoridad minera.

2. **INFORMAR** al titular que se hace claridad al titular que el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357011 del 24/04/2020, se debe realizar y ejecutar una vez empiecen a realizar alguna actividad dentro del área otorgada de la autorización temporal No. UD3-09441, y este deber ser radicado ante la ANM.

3. **INFORMAR** al titular que respecto al radicado No. 20211001261052 del 30/06/2021, donde solicita prorroga de 2 meses para subsanar los requerimientos, que el plazo para la subsanación de los mismos ya han transcurridos, por ende se le solicita dar respuesta a los mismos en el tiempo determinado en el acto administrativo correspondiente.

4. **INFORMAR** al titular Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. UDP-15241 **NO SE ENCUENTRA** publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, debido a que no cuenta con viabilidad ambiental.

						<p>5. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 195 del 12 de julio de 2021.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 30 DE JULIO DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
GABRIEL PATINO VELASQUEZ  
Coordinador PAR Manizales